



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN NRO. 0019

REFERENCIA	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: NAUDIT DEL CARMEN SOLORZANO HERRERA
DEMANDADO:	: JAIRO BENJAMÍN CERÓN CARLOSAMA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00133-00
ASUNTO	: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN TIENE A DEMANDADO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – DA TRASLADO EXCEPCIONES DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisada la documentación allegada por la parte actora, tendiente a acreditar la notificación de del demandado JAIRO BENJAMÍN CERÓN CARLOSAMA, la misma no será tenida en cuenta, por cuanto, no fueron aportados los documentos debidamente cotejados, y que se dicen fueron remitidos mediante guía de 472 No. RB790042178CO.

Sobre la guía de envío de presentada, se recuerda además a la profesional del derecho, que si bien la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, reguló una nueva forma de notificación personal – digital- dentro de los procesos judiciales, de manera alguna derogó las prescripciones normativas establecidas en el Código General del Proceso, ni mucho menos otorgó la posibilidad de realizar mixturas entre ambas normas adjetivas, pues sólo otorga la facultad de escoger, cumpliendo la totalidad de los requisitos, por una de ellas.

De otro lado, se recibió correo electrónico el 15 de noviembre de 2022, desde la dirección jairoceron57@gmail.com, por medio del cual el ejecutado JAIRO BENJAMÍN CERÓN CARLOSAMA se pronuncia sobre la demanda de alimentos instaurada en su contra. Así las cosas, dada su manifestación, se le tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto del 28 de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día 15 de noviembre de 2022, fecha en la cual fue presentado el escrito de contestación a la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301 inciso primero del C.G.P. En atención a lo establecido en el inc.2, del artículo 91, del C.G.P., el término de traslado concedido transcurrió entre el 21 de noviembre y el 03 de diciembre de 2022.

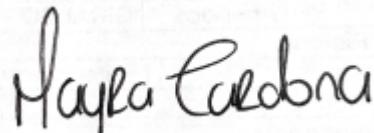
Así las cosas, y si bien en el escrito de contestación no se dice expresamente formular excepciones, dada la manifestación del ejecutado de estar al día en el pago de sus obligaciones, advirtiéndose con ello la proposición de una potencial excepción de pago, el Juzgado resaltando

los principios de igualdad de partes, legalidad, debido proceso y, haciendo uso de la prerrogativa normativa contenida en el artículo 11 de la norma adjetiva vigente, le imprimirá el trámite de rigor. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 C.G.P, se corre traslado a la parte ejecutante de las posibles excepciones de mérito formuladas por el demandado en su escrito de contestación, por el término de diez (10) días –Art. 443-1 CGP-.

Finalmente, por así solicitarlo la parte ejecutante, se DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 240-149809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Pasto, Nariño, de propiedad del señor JAIRO BENJAMÍN CERÓN CARLOSAMA, identificado con C.C. 87.491.646. Una vez inscrito el embargo y allegado el certificado de propiedad, se pronunciará el Despacho acerca del secuestro del mismo.

Por Secretaría del Juzgado, líbrese el oficio respectivo para tal fin.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 003 fijado hoy 11/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28cd5db9cb5dc08397347a5cc3bc825798e132d6b8dff7bfc6337a4f5b2ef50

Documento generado en 10/01/2023 02:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>